



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 707-2014-00253-00
DEMANDANTE INVERSIONES BUIVEL S.A
DEMANDADO NATALY VASQUEZ LOPERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que dentro del proceso está pendiente terminarlo por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°428

Medellín- Antioquia Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente se evidencia que la última actuación en el mismo corresponde al auto 1464 de 27 de octubre de 2016 (folio 28), en el cual se autorizaron como nuevas direcciones de notificación la calle 16ª No 1734 Y Carrera 20 No 21-63 ambas de Yarumal Antioquia, sin que a la fecha se haya arribado al despacho constancia alguna que evidencie el intento de notificación a la demandada a dichas direcciones.

Ahora bien, como quiera que para continuar el trámite procesal se necesario integrar la litis, sin que a la fecha la parte actora realice todas las actuaciones tendientes a dicha notificación procede este despacho a dar aplicación al numeral 2 del artículo 317 de C.G.P.

“ (...) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Ahora, teniendo en cuenta las medidas cautelares decretadas en este proceso se decreta el levantamiento de estas.

Otras anotaciones:

Allega la parte actora por medio de memorial de 18 de enero de 2017, constancia de diligenciamiento dirigido al cajero pagador de la demandada, el cual por medio de memorial de diciembre 19 de 2016 allega respuesta el cajero pagador de la demandada, señor Aníbal Dagoberto Amaya, refiriendo que la señora Yoli Nataly Vásquez laboro con el solo hasta el 10 de julio de 2016, para lo cual anexa a su respuesta, constancia de liquidación de prestaciones



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

sociales y certificado de la EPS que contiene los extremos temporales de la afiliación, por tanto se incorpora al expediente.

Así mismo el 18 de enero de 2017 allega constancia de diligenciamiento del oficio 2114 con el cual se comunico a Bancolombia la cuenta bancaria 50363253307 cuyo titular es la demandada. Incorpórese al expediente para lo pertinente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia instaurado por **INVERSIONES BUIVEL S.A NATALY VASQUEZ LOPERA**, por desistimiento tácito, por las razones vertidas en el cuerpo motivo de este pronunciamiento.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas dentro de este proceso.

TERCERO: INCORPORAR al expediente el diligenciamiento de oficios y la respuesta del cajero pagador.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra los mismos demandados, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.

QUINTO: Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Despacho.

SEXTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

a.m

Firmado Por:



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68cd7785b548ed03cd08eb574e16aa63dec898dce4f0df74cd1e982a39be607c

Documento generado en 25/02/2021 12:29:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO